Año de 1953 Miércoles 11 de Marzo Núm. 30

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre) | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año) | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

# GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 16 de febrero de 1953 por la que se dictan normas de procedimiento a que han de sujetarse los expedientes sobre concentración parcelaria.*

Ilmo. Sr.: El artículo 1.° de la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre concentración parcelaria, establece una regla general de gran flexibilidad para la determinación de las zonas en que haya de realizarse dicha concentración, facultando a este Ministerio para proponer al Consejo de Ministros la fijación de dichas zonas mediante el oportuno Decreto y para excluir de la concentración en cada una de ellas las fincas que a juicio del Departamento no puedan obtener los beneficios de la Ley.

La aplicación del mencionado precepto requiere que sean dictadas normas procesales que señalen la tramitación que ha de darse a las instancias en las que se solicite la concentración parcelaria de las diversas zonas y que regulen la actuación de los distintos Organismos a los que se encomienda la ejecución de la mencionada Ley, teniendo, además, en cuenta la conveniencia de que se dé audiencia a los titulares de intereses afectados por las operaciones encaminadas al indicado fin; todo ello siempre dentro del carácter experimental que a la labor concentradora atribuye el referido texto legal.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le otorga el artículo 13 de dicha Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuando se solicite la concentración parcelaria de acuerdo con lo que se dispone en el apartado a) del artículo 2.° de la Ley de 20 de diciembre de 1952, los agricultores interesados en la mejora suscribirán una instancia que dirigirán a la Comisión Central de Concentración Parcelaria. Dicha instancia irá acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se haga constar que los agricultores interesados en la mejora representan, cuando menos, el 60 por 100 de los propietarios a quienes ésta ha de beneficiar, e igual proporción en cuanto a la superficie de la zona que inicialmente se desea concentrar.

Segundo. La petición para que sea declarada de concentración parcelaria una determinada zona, siempre que en ella concurran las condiciones especiales que se expresan en el artículo 6.° de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se hará mediante propuesta de los Municipios, Entidades Sindicales y otros Organismos que se prevén en el apartado b) del artículo 2.° de dicha Ley.

Al formular la referida propuesta, dirigida a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, se abstendrán de hacer indicación alguna respecto a las posibilidades que, a su juicio, existan de aportar determinadas tierras a los efectos que prevé el artículo 6.° de la meritada Ley, ya que este extremo queda supeditado a lo que resulte de los estudios técnicos que posteriormente se realicen.

Tercero. Estudiadas por la Comisión Central de Concentración Parcelaria las distintas peticiones, para aquellas zonas en las que considere más viable realizar la concentración parcelaria, propondrá al Ministerio de Agricultura la designación del técnico o los técnicos agronómicos u otros colaboradores, bien dependientes de los Organismos provinciales o regionales del Ministerio de Agricultura, de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, o del Servicio de Concentración Parcelaria, con objeto de que emitan un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, mejoras territoriales que deban llevarse a cabo y aportaciones de tierras, en su caso, que sean necesarias.

Cuarto. La Comisión Central de Concentración Parcelaria estudiará el informe previo a que se refiere el apartado anterior y, de considerarle conveniente, propondrá al Ministro de Agricultura la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952. Este Ministerio designará el técnico agronómico vocal de la misma y solicitirá del de Justicia la designación del Presidente y vocales de la Comisión dependientes de dicho Departamento. La Cámara Oficial Sindical Agraria nombrará los dos representantes de los propietarios de la zona y el Secretario que junto con los anteriores, formarán la referida Comisión.

Constituída esta Comisión Local se levantará acta de la primera reunión de la misma, remitiéndose seguidamente copia certificada expedida por el Secretario, a la Comisión Central de Concentración Parcelaria.

Dicha Comisión Local, asesorada por el técnico agronómico que redactó el informe previo, determinará el perímetro de la zona que, a su juicio, debe ser objeto de concentración, y las fincas o parcelas que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.° de la Ley, crea que procede declarar excluídas de labor concentratoria. Dicho señalamiento de lotes y exclusiones se hará sobre la base de los estudios que fueren precisos, y una vez oídas las alegaciones formuladas por los propietarios interesados sobre los extremos anteriormente indicados. El acuerdo tomado por la Comisión Local de Concentración Parcelaria se comunicará a la Comisión Central, remitiéndole simultáneamente las alegaciones que se hayan formulado.

Quinto. La Comisión Central de Concentración Parcelaria, previo examen del acuerdo de la Comisión Local y de las alegaciones formuladas, propondrá a este Ministerio, si así lo estimare procedente, llevar a efecto la concentración parcelaria, especificando expresamente el perímetro de la superficie afectada y las fincas excluídas de esa operación. La Comisión Central, oídas las Jefaturas Agronómicas y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, formulará también la correspondiente propuesta sobre la extensión que haya de fijarse a la «unidad mínima de cultivos.»

Sexto. A la vista de lo actuado, este Ministerio someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el oportuno Decreto por el que se determine el perímetro de la zona en que haya de realizarse la concentración y la superficie que se señale a la unidad mínima de cultivo. Corresponderá asimismo a este Ministerio, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1.° y con el párrafo tercero del artículo 8.° de la Ley de 20 de diciembre de 1952, señalar las fincas que por sus características de cultivo o por su naturaleza se exceptúen de la concentración, así como los auxilios aplicables conforme a la Ley de Colonización de Interés Local, de 27 de abril de 1946, a las mejoras territoriales que se realicen en las explotaciones agrarias afectadas por dicha operación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 7 de marzo, núm. 66).

1033

## Gobierno Civil de la Provincia

Han sido juramentados por el Gobierno Civil de Valladolid, QUINTIN CASTILLO CRESPO y VICENTE CALVO ALONSO, para prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público para conocimiento general y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 10 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

1032

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

ARBITRIOS

Confeccionado el padrón de carros y bicicletas de esta Capital, que ha de servir de base para la exacción del impuesto provincial sobre Tasa de Rodaje del actual año de 1953, queda éste expuesto al público, en el Negociado de Arbitrios de esta Excelentísima Diputación, por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, y durante las horas de oficina, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Segovia, 9 de marzo de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

# SUBASTAS

1024

### AYUNTAMIENTO DE LOVINGOS

*Tercera subasta de resinas*

Desiertas la 1.ª y 2.ª subastas de resinas del pinar de propios para el año actual, consistente en 610 pinos a vida, se anuncia tercera subasta de este aprovechamiento para el día 17 del corriente, a las doce horas, bajo el tipo de tasación de 5.490 pesetas, pudiendo presentarse las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para el acto, rigiendo el sistema de pliegos cerrados y reintegrados debidamente, al que acompañarán el resguardo de consigna del 5 por 100 de la tasación y el Certificado de Industrial Resinero, sin limitación de comarcas, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, derechos reales y los demás que origine la subasta, pudiendo informarse más detalladamente en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lovingos a 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Valentín Bayón.*

1025

### Alcaldía de Zarzuela del Pinar

TERCERA SUBASTA

A las doce horas del día 17 del actual, se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte número 59, de estos Propios, durante la campaña 1953, con los mismos datos

publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 20, de fecha 16 de febrero último, con la variación de ser la tasación en 112.657 78 pesetas, y la fianza provisional para optar a la misma en 5.632,85 pesetas, quedando subsistentes las demás cláusulas.

Zarzuela del Pinar 9 de marzo de 1953.--El Alcalde, *Zenón Domínguez.*

1019

## Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

*Subasta de resinas*

Habiendo quedado desierta la primera subasta de resinas que se anunció en la página 3.ª del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 23, correspondiente al día 23 de febrero de 1953, se celebrará la segunda el día 16 del actual, a las dieciséis horas, bajo las mismas condiciones; excepto de la que a ésta pueden asistir sin limitación de comarcas todos los industriales resineros que lo deseen.

Los pliegos para optar a esta subasta se admitirán en la Secretaría de la Comunidad hasta las dieciséis horas del presente mes.

Fuentidueña, 7 de marzo de 1953.—*El Presidente.*

1020

## CARBONERO EL MAYOR

*Subasta urgente*

A las doce horas del día 21 de marzo se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 132 del Catálogo, de estos propios, «Cafría», durante la campaña de 1953, de acuerdo a los datos y condiciones insertas en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 21, de 18 de febrero último, y bajo el tipo de tasación de *ciento cuarenta y nueve mil seiscientas treinta y tres pesetas y cincuenta y dos céntimos* (149.633,52).

Los licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a cualquier comarca.

La admisión de pliegos en la Secretaria del Ayuntamienro será hasta las doce horas del día hábil anterior a su celebración.

En la Secretaría Municipal puede solicitar ampliación de datos el industrial que lo desee.

Carbonero el Mayor, 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

## CARBONERO EL MAYOR

*Subasta urgente*

A las trece horas del día 21 de marzo corriente se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 133 del Catálogo, de estos propios, «El Mayor y Solilleja», durante la campaña 1953, de acuerdo a los datos y condiciones que constan en anuncio publicado en el B. O. número 21, de 18 de febrero último, y bajo el tipo de tasación de TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS Y VEINTINUEVE CENTIMOS (397.973,29).

Los licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo de cualquiera comarca.

La admisión de pliegos será hasta las doce horas del día hábil anterior a su celebración, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En la Secretaría Municipal puede solicitar ampliación de antecedentes y referencias el industrial que lo desee.

Carbonero el Mayor, 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Daniel Martín.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

981

## PEROSILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifieste en esta Secretaría Municipal el Expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observacionesa que haya lugar.

Perosillo, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

989

## ABADES

EDICTO

Conforme dispone el artículo 773, número 2, de la vigente Ley de Régimen Local, por el presente se hace público que durante quince días hábiles y ocho más contados a partir del siguiente de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la Cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Abades, 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, P. A., Lorenzo Palomo.

990

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto y cuenta general del ejercicio de 1952, de esta Comunidad, queda expuesta al publico, en unión de los justificantes que la integran, en la Secretaría de la misma, por un período de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen pertinente y formular las reclamaciones a que haya lugar.

Pedraza a 5 de marzo de 1953.—El Presidente.

991

## SAN ILDEFONSO

EDICTO

De conformidad con lo ordenado en el Reglamento de Ordenación provisional de Haciendas Locales, han sido rendidas y dictaminadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas de Presupuesto de administración y del Patrimonio de esta Corporación, correspondientes al año de 1952, las que quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, en unión de sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se presenten por escrito, por aquellas personas con derecho a ello; bien entendido que pasado el mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

San Ildefonso a 6 de marzo de 1953. El Alcalde, Victoriano Illera.

992

## EL MUYO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

El Muyo, 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, José Pérez.

993

## BECERRIL

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Becerril a 2 de marzo de 1953.—El Alcalde, Gerardo Arranz.

994

## SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1952, quedan espuestas al público con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias hábiles, al objeto de oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de Cuéllar, 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, Victoriano Marinero.

995

## ESCOBAR DE POLENDOS

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuenta municipal del ejercicio de 1952, se encuentra expuesta al público, juntamente con todos los justificantes, en la Secretaría municipal, durante quince días, para que pueda ser examinada por las personas que lo crean pertinente y hacer las reclamaciones que crean deben formularse.

Escobar de Polendos, 5 de marzo de 1953.- El Alcalde, Germán Martín.

1000

## SERRACIN

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Serracín, 3 de marzo de 1953.—El Alcalde, A. Izquierdo.

1008

## VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento la adquisición de una finca rústica o solar enclavada en el casco de población, (toda vez que el mismo no dispone de bienes de propios en citado casco), al objeto de que sea ocupada para construcción de Centro de Higiene Rural y casa para el Médico.

Por medio del presente, se hace saber que ha sido adquirida al objeto indicado la finca enclavada en el polígono 5, parcela 10, cuyos límites son: al Este, casa herederos de Francisco Tapias; Sur, casa de Esteban Frías; Oeste, Camino de Valdevacas, y Norte, Camino Vecinal que va a Turégano.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean ser lesionados sus derechos, al objeto de que durante el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren justas, versadas en perjuicios que pueda ocasionárseles con dicha adquisición.

Valdevacas y Guijar, 7 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Pascual Rubio.*

1005

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Chañe

CONVOCATORIA

Habiendo sido aprobado por el Cabildo Sindical el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el sostenimiento de esta Hermandad, y servicio de Policía Rural, durante el actual ejercicio económico de 1953, con el fin de proceder a su examen, censura y aprobación; por la presente se cita a todos los agricultores y ganaderos de este término municipal, así como también a todos los contribuyentes forasteros, dentro de este término, a Asamblea general que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el día 20 de marzo del corriente año, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda, si fuera necesario.

Chañe a 6 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Aureliano Cuesta.*

1016

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ciruelos de Coca

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal para Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a las once horas en primera convocatoria y once y media en segunda, a fin de aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1953, una vez aprobado por el Cabildo Sindical.

Ciruelos de Coca a 5 de marzo de 1953.--El Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, *Cirilo Sánchez*

1017

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villagonzalo de Coca

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal para Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 17 del corriente, a las once horas en primera convocatoria y once y media en segunda, a fin de aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 1953, una vez aprobado por el Cabildo Sindical.

Villagonzalo de Coca a 5 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermandad de Labradores, *Cirilo Herrero.*

1018

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Veganzones

Se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término, para Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 20 del actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, a fin de aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1953, una vez aprobado por el Cabildo Sindical.

Veganzones a 5 de marzo de 1953. El Presidente, *M. Virseda.*

IMPRENTA PROVINCIAL